

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno en 15 de Octubre último la Real orden siguiente:

Real orden de 15 de Octubre determinando lo que se entiende por equipaje para los efectos del transporte gratuito de 50 kilogramos, y el modo de resolver las dudas que ocurran y prohibiendo la cesion de billetes para facturarlos, fuera de ciertos límites.

Excmo. Sr.:—Varias Compañías de ferro-carriles han acudido á este Ministerio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de Enero de 1866, pues presentan á que se les facturen como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite, sacos de cereales, tablas, barras de hierro, y hasta macetas de flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hacia el hecho repetido con frecuencia en sus líneas, de que no pocos especuladores, advirtiendo que ciertos viajeros no llevan equipajes,

solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos, que les presten sus billetes, por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías, por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos ó para mercancías en gran velocidad. En su vista, y considerando que con aquella soberana disposición se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede la 5.ª de las de percepción de los de tarifa aprobadas por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y el artículo 105 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, y no proporcionar motivo ni pretexto para especulaciones de mala ley: Considerando también que el derecho á la conduccion gratuita de 50 kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porcion de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio suyo indispensable, y por comprendido su transporte en el precio que se paga por el de la persona, siendo por lo mismo un derecho inherente á esta é intransmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia ú otro vinculo análogo que excluya la idea de especulacion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para ejecución del precitado artículo 105, en sustitucion de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de Enero de 1866, las disposiciones siguientes: 1.ª La franquicia declarada en la disposición 5.ª de las aprobadas para la percepción de los derechos de tarifa

por el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y en el artículo 105 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo, de aplicación actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse las de abrigo, porque sean ó parezcan propias de distinta estacion del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á los colchones y ropas de cama, á los libros de uso del viajero y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos, ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno. 2.ª En ningun caso será permitido á los dependientes de las Empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes, ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionadas en la disposición anterior; pero podrán negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicacion exterior, revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido, merecen tal nombre. 3.ª en caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los dependientes de las empresas, de que habla la disposición 2.ª se estará á lo que resuelvan en el acto, por igual apreciacion exterior, los funcionarios de

la Inspeccion administrativa y mercantil. 4.ª Si los dueños ó encargados de los bultos rechazados también por el fallo de dichos funcionarios, confirmatorio del de los dependientes de la Empresa, no se conformasen con esta doble apreciacion, tendrán todavía derecho á que se les facturen como equipaje, si abiertos por ellos mismos, resultase que contienen principalmente prendas, efectos, ropas, libros, útiles y herramientas mencionados en la disposición 1.ª, aun cuando con ellos vayan algunos otros artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta. 5.ª Los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil vigilarán cuidadosamente para que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia, ó no estuviesen ligados á ellos por vinculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta el mismo punto, para trasportar gratuitamente sus bultos y equipaje, prestando su ayuda y cooperacion á los dependientes de las Empresas y entregando á la autoridad los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Octubre de 1867. —Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.



## Circular.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la junta general de Estadística me remite con fecha 21 del corriente el siguiente anuncio para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

«Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha escuela, sita en la Cuesta de la Vega número 5, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes fés de bautismo y certificaciones de buena conducta ántes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 25 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

## OBRAS PÚBLICAS.

## Provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con la construcción de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama.

## Término de Alhama.

Viuda de D. Vicente Fernandez.  
D. Pedro Cubero.  
Pascual Cebolla.  
Gregorio Perez.  
Calisto Esteban.  
Manuel Arcos.  
Domingo Moros.  
Viuda de D. Juan Fernandez.  
D. Domingo Uriá.  
Viuda de D. Ramon de Diego.  
D. Juan Pascual Laleona.  
José Tarodo.  
Enrique Arcos.  
Ignacio Colas.  
Vicente Bueno.  
José Moros.  
Tomás Moros.  
Jose Moros Ibañez.  
Millan Perez.  
José Francia.  
Baltasar Polo.  
Manuel Arguedas.  
Viuda de D. Antonio Tarodo.  
Viuda de D. Antonio Ariza.  
D. Pablo Arcos.  
Cristóbal Martinez.  
Antonio Moros.  
Pedro Cabrejas.

El Estado.  
Evaristo Mateo.  
Manuel Perez.  
Ventura Padilla.  
Manuel Arcos.  
Antonio Rivas.  
Mariano Gil.  
Viuda de Vicente Bermudes.  
D. Francisco Mateo.  
Manuel Nebra.  
Gregorio Montero.  
Manuel Arcos Moros.

## Término de Godojos.

D. Bernabé Castejon.  
Juan Laleona.  
Agustin Torres.  
Antonio Castejon.  
Teodoro Laleona.  
José Martinez.  
Joaquin Ruiz Azagra.  
Herederos de D. Rafael Castejon.  
Manuel Castejon.  
José Castejon.  
Joaquin Ruiz.  
Mariano Alda.  
Martin Cubero.  
Pedro Cubero.  
Mariano Laleona.  
Toribio Galvez.  
Antonio Cebolla.

## Término de Carenas.

D. Pascual Alcalá.  
Andrés Minguijon.  
Narciso Cortes.  
Manuel Lafuente Ortego.  
Baltasar Lafuente.  
Manuel Casao.  
Bernabé Minguijon.  
Antonio Molina.  
Bernardo Castejon.  
Manuel Alcalá Tello.  
Prudencio Hernandez.  
Viuda de D. Zacarias Ortego.  
D. Tomás Gimeno.  
Francisco Melendo.  
Cristino Fernandez.  
Mariano Fernandez.  
Vicente Alcalá.  
Angel Gascon.  
Viuda de D. Francisco Alcalá.  
Herederos de D. Ignacio Urgel.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los individuos en ella comprendidos puedan en término de 15 dias reclamar lo que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1856.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito que D. Mariano Cerezo de esta vecindad tiene contra D. Manuel Aita de la de Torres de Berrellen y espediente ejecutivo formado al

efecto, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de uu macho, pelo castaño, cerrado de ocho palmos de alzada tasado en 120 escudos.

Otro negro, tambien cerrado, de la misma alzada tasado en 80 escudos.

Un carro grande en buen uso con ege de hierro con los aparejos correspondientes para las dos caballerías, tasado todo en 140 escudos.

Cuyos bienes se hallarán de manifiesto en los estrados del Juzgado el viernes 29 del corriente á las once de su mañana ó sea el mismo que se ha señalado para el remate y media hora antes de dar principio á este que será la de las once y media de la citada mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público espido el presente que firmo en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, hago saber: que por Manuel Franco, vecino de Fombuena, se ha promovido en este Juzgado un interdicto para adquirir la posesion de los bienes que fneron de Carlos Franco vecino de Villarroya, en cuyo espediente se ha acordado el auto del tenor siguiente.

Auto. Considerando suficiente el título presentado por Mannel Franco, déseleposesion de los bienes procedentes de Carlos Franco, sin perjuicio de tercero; dándose al efecto comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado, quien por ante el actuario lo verificará en cualquiera de las fincas que comprenden las relaciones presentadas en nombre de las demas, haciéndose saber á los colonos ó arrendatarios, reconozcan al mencionado Manuel Franco, como poseedor de aquellos, y verificado de-se cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Daroca á 5 de Octubre de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna.

Cuyo auto por otro de esta fecha he acordado publicar, por edictos, para que dentro del término de 60 dias, puedan hacer las reclamaciones que viesen procedentes, los que se creyeren con derecho á los bienes cuya posesion se ha dado al nombrado Manuel Franco, procedentes de Carlos Franco.

Daroca 11 de Noviembre de

1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Joaquin Berroy y Pocino natural de Santa María de Buil confinado que fué en el presidio de esta capital para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—P. I. de Torres. Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. José Colomer Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Zaragoza á 20 de Noviembre de 1867: El Sr. D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del distrito del Pilar, habiendo visto este incidente de pobreza solitada por D. Manuel Escartin de esta vecindad, para seguir litigando en los autos ejecutivos á su instancia contra Anselmo Perera y su mujer de la propia vecindad sobre pago de milésimas.

Resultando que incoado por el demandante el correspondiente incidente de pobreza se dió traslado del mismo á los demandados Anselmo Perera y su mujer y Promotor fiscal, habiéndose evacuado unicamente por dicho Ministerio y acusada la rebeldia á los demandados por no haber comparecido á evacuar el traslado conferido, habiéndose entendido las actuaciones respecto á los mismos con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó por tres testigos la carencia de bienes del demandante D. Manuel Escartin, corroborándose sus asertos por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la que se manifiesta no pagar cuota alguna de contribucion.

Considerando que á los que se



encuentran en el caso que Don Manuel Escartin, procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los artículos 181 182 y el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.<sup>a</sup>, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar con Anselmo Perera y su mujer Rita Vergara, á D. Manuel Escartin, mandando se le defienda, sin exigirle derechos y en el papel correspondientes a su clase sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniere á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.— José Antonio de la Campa.— Ante mi, José Colomer.

Así resulta de dicho incidente al principio nombrado y al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1867.— José Colomer.

#### *Dirección general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del acopio de ladrillo con destino á las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza) bajo el presupuesto de 28.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de ladrillo con destino á las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del acopio de la arena necesaria para las obras de la prolongación del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza) bajo el presupuesto de 5520 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de arena con destino á las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

#### *Distrito Universitario de Zaragoza.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 ha de proveerse por oposición en las que tendrán lugar en el mes de Diciembre próximo en la provincia de Huesca la Escuela siguiente:

La de párvulos de Ayerve dotada con 420 escudos.

Los aspirantes á dicha Escuela y á las que vacasen dentro del mes de las oposiciones, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificación que justifique su buena conducta y hoja de servicios entendida en el papel correspondiente al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pú-

ca de la provincia en el término de un mes que principiará á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

La plaza de Médico-cirujano titular y de tercera clase de la villa de Mesones en esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la cual y con la correspondiente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador, se proveerá en persona que reúna las condiciones exigidas por reglamento de 9 de Noviembre de 1864, pues en la referida provisión estrictamente se observarán las disposiciones del referido reglamento; y solo se ha modificado en beneficio del que resulte agraciado, el número de familias pobres que, según el art. 2.º del repetido reglamento, consiste en 70 y se ha dispuesto que, por la retribución de 200 escudos, visite á veinte que son las declaradas tales pobres, pudiendo contratar privadamente con 195 vecinos que resultan mas ó menos acomodados.

Las instancias en la forma que dispone el art. 15 del supra-repetido reglamento, serán dirigidas á mi autoridad en el plazo de 50 días, que correrán desde el 1.º en que este anuncio salga á luz en los periódicos oficiales.

Mesones 20 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Gerónimo García.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de 4.ª clase de los pueblos de Cinco-olivas, Alforque y La Zayda; su dotación es 900 escudos, los 250 pagados de los presupuestos municipales de los tres pueblos por la asistencia de los enfermos pobres, y los 650 restantes por una junta de mayores contribuyentes de dichos pueblos, dicho profesor deberá residir en el pueblo de Cinco-olivas; estando el pueblo de Alforque á media hora de distancia y no tiene Médico, y podrá contratar con él. Los que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de este pueblo por el término de 30 días á contar desde que se publique en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Junta de cinco acreedores censalistas del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Por acuerdo del M. I. Sr. Go-



bernador civil de esta provincia. Publicado en el Boletín oficial de la misma de fecha 6 de Junio último, se mandó que en el término allí marcado presentaran los señores censalistas, en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento, las escrituras ó títulos de imposición de sus respectivos censos

Comprendiendo esta Junta la dificultad que ofrecería á muchos la presentación de sus escrituras dentro del término fijado en el anuncio del Sr. Gobernador, ha solicitado y obtenido las prórogas que le han sido posibles, con objeto de facilitar de este modo á los señores censalistas la busca y presentación de sus títulos; y como la última próroga concedida al efecto por la autoridad superior de la provincia, fina en diez de Diciembre próximo, deseosa la Junta de evitar todo perjuicio á los censalistas, cuyos intereses están puestos bajo su protección, ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y les sirva de gobierno.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1867.—De acuerdo de la Junta, Francisco de Cavia, secretario.

### EL PENIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS,

autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Lebr y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlón.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España

—Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre a vida á prima fija.

### LA PENINSULAR.

Terminados ya todos los trabajos referentes á la liquidacion del primer quinquenio de supervivencia del corriente año, los suscritores

que han presentado la fé de vida y les corresponde liquidar en dicha asociacion de supervivencia, podrán presentarse ó comisionar á persona de su confianza en la Corte, para percibir en las oficinas de la Direccion general, el producto de su liquidacion, sea en Crédito hipotecario ó en Deuda pública, con arreglo á los artículos 11, 45 y 85 de los Estatutos, por medio de endoso al respaldo de la Póliza en la forma siguiente: «Páguese el producto de la liquidacion definitiva de esta Póliza, con arreglo á sus Estatutos, á D....» Fecha y firma del suscriptor.

Deberán acompañarse á la Póliza de suscripcion, todos los recibos de entregas ó imposiciones que se hayan verificado.

Los suscritores que no recojan su haber en el transcurso del año actual, se entenderá que pasan con él á la liquidacion del año próximo venidero.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Representante, Felipe Juste.

### MOTEPÍO UNIVERSAL.

Los Sres. suscritores á esta compañía cuyas pólizas se hallan comprendidas en los números 58151 al 74859, que tienen el derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre próximo su voluntad de que dicha liquidacion sea definitiva, ó su deseo de continuar por otro quinquenio; haciéndolo en carta dirigida á la compañía.

Lo que se avisa á los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Subdirector, Manuel Galindo.

### CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1868.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Este calendario lujosamente encuadernado con su cubierta de color, en la que se hallan los precios y entradas y salidas de los ferro-carriles, está de venta en la imprenta de este Boletín oficial calle de S. Blas número 6, á 20 reales el ciento y al pormenor á DOS CUARTOS.

### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

#### Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	
<i>Trigo.</i>						
3	Zaragoza.	Jorge Millan.	28 24	5 708		48 900
6	id.	Anselmo Balletero.	42 24	5 902		49 300
«	id.	Miguel Gorriz.	182	5 916		19 350
«	id.	Mariano Romeo.	57 24	5 913		49 340
«	id.	Vicente Pascual.	153	6 147		20 100
«	id.	Juan Aisa.	434 12	6 116		20
8	id.	Atanasio Marcen.	295 12	5 749		18 800
<i>Cebada.</i>						
4	id.	Dionisio Lezabe.	30 24	2 085		6 950
2	id.	Mariano Lagraba.	411 4	2 010		6 700
6	id.	Valero Corzan.	245	2 430		7 400
«	id.	Tomás Campi.	402	2 130		7 100 <sup>m</sup>
«	id.	Simon Reus.	65 36	2 130		7 100 <sup>m</sup>
«	id.	Gregorio Sanchez.	130 18	2 160		7 200
«	id.	Pablo Gracia.	68	2 280		7 600
«	id.	Tomás Campi.	198	2 250		7 500
«	id.	Pascual Bocañin.	46 12	2 250		7 500
«	id.	Mariano Domingo.	124	2 265		7 550
«	id.	Basilio Ferrer.	101 42	2 220		7 400
«	id.	Juan Blasco.	274 24	2 370		7 900
«	id.	Manuel Montanel.	406	2 205		7 350
«	id.	Gabriel Garcia.	353	2 310		7 500
<i>Paja.</i>						
			qq. mm.			P.º de la ar-roba cast.º
2	id.	Hilario Gajon.	120	0 825		0 094
	id.	Agustin Bornao.	432	0 825		0 094
5	id.	Juan Iglesias.	113	0 825		0 094

Zaragoza 10 de Noviembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

#### Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio del art. en peso ó medida del país.	
				Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio
<i>Aceite.</i>					
9	Mequinenza.	Mariano Vallés.	40 litros.	0'542	7'349
<i>Carbon.</i>					
9	id.	El mismo.	400 kilóg.	0'033	0'409

Mequinenza 13 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.